



APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS

QUINTA DE TILCOCO, 14 de Mayo de 2015.-



Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 20.494, introduce modificaciones a los inciso segundo, quinto y sexto del Art.26 de la Ley 3.063 de Rentas Municipales, con la finalidad de agilizar los trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas.

Que existe la necesidad de contar con una normativa autónoma que reglamente y regule jurídicamente la explotación de las actividades lucrativas que no cumplan con las exigencias de los organismos competentes, por lo que deberán quedar claramente detalladas e incorporadas con sus respectivas características en una Ordenanza Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N 20.494.-

El Acuerdo unánime del Honorable Concejo Municipal, según consta en Acta Ordinaria N° 089 de fecha 05 de Mayo de 2015, en la que se aprueba Ordenanza Municipal que otorgará patentes provisorias las que tendrán el plazo de un año para regularizar los requisitos faltantes y así obtener Patente Municipal definitiva, de lo contrario estas deberán caducar de pleno derecho.

Que la presente Ordenanza regulará el funcionamiento de los locales en comento y faculta a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile para fiscalizar el cumplimiento de la citada normativa.

VISTOS :

- Ley N° 20.494, "Agiliza trámites para inicio de nuevas Empresas "
- Ley N° 3.063 de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales
- Plan Regulador
- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones
- Ley N° 20033 de 2005, Ley de Rentas II

DECRETO N° 502 /

1.- APRUEBESE Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de Patentes Provisorias, con el objetivo de regular jurídicamente las actividades que no cuenten con las autorizaciones correspondientes y así dar cumplimiento a lo introducido por la Ley N° 20.494.-

2.- La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en la Página WEB de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco (Art. 12 Ley 18.695, modificación Ley N° 20.285 Art. 4 del 20.08.2008)

3- ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



RÓSANA MOSCOSO ZUÑIGA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



NELSON BARRIOS PROSTEGUI
ALCALDE

V° B° Unidad de Control



DISTRIBUCION:

- Archivos D.A.F
- Of. Partes
- Sec. Municipal
- Carabineros
- Contribuyentes

NBO/RMZ/CFC/MHA/fpp



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS

La presente ordenanza se basa en la necesidad de regular jurídicamente la explotación de las actividades lucrativas que no cumplan con las exigencias de los organismos competentes, debiendo quedar claramente detalladas e incorporadas con sus respectivas características, con el objetivo de agilizar los trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas. .

Artículo 1º: El Ejercicio de toda profesión, Oficio, Industria, Comercio, Arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Artículo 2º: La Municipalidad deberá otorgar la patente respectiva en forma inmediata a los contribuyentes cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según normas sobre zonificación del Plan Regulador;
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 3º: Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras **b) y d)** del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente y así dar cumplimiento a lo introducido por la Ley N° 20.494.

Artículo 4º: Solo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Agencias de Transporte
- Agencias y organizadores de viajes, actividades de asistencia de turistas no clasificada previamente,
- Alquiler de bicicletas y artículos para deportes
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo)
- Alquiler de mobiliarios para eventos (sillas, mesas , mesones, vajillas, toldos y relacionados)
- Asesores y consultores en informática (software)
- Centros de acceso a Internet
- Centros de llamado
- Centros de Pago
- Comercio al por menor de antigüedades
- Comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías
- Comercio al por menor de artículos deportivos
- Comercio al por menor de artículos típicos (artesanía)
- Comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificados previamente



- Comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos
- Comercio al por menor de computadores, software y suministros
- Comercio al por menor de Libros
- Comercio al por menor de productos de vidrio
- Comercio al por menor de revistas y diarios
- Comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificados previamente
- Comercio de artículos de suministros de oficina y artículos de escritorio en general
- Comercio al por menor de juguetes
- Comercio al por menor de paquetería en general
- Corredores de propiedades
- Empresas de publicidad
- Fabricación de accesorios de vestir
- Fabricación de artículos de deporte
- Fabricación de calzado
- Fabricación de joyas y productos conexos
- Fabricación de juegos y juguetes
- Fabricación de muebles principalmente de madera
- Fabricación de productos de cerámica refractaria para uso estructural no clasificada previamente
- Fabricación de Relojes
- Fabricación de ropa de trabajo
- Fabricación de tapices y alfombra
- Fabricación de tejidos a punto
- Fabricación y armado de computadores y hardware en general
- Fabricación y/o reparación de lentes y artículos oftalmológicos
- Hostal
- Lavado y Limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco;
- Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
- Máquinas expendedoras
- Obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros)
- Peluquerías y salones de belleza
- Reparación de calzado y otros artículos de cuero;
- Reparación de componentes electrónicos;
- Reparación de equipo de iluminación;
- Reparación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos;
- Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos;
- Reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado;
- Reparación eléctricas y electrónicas
- Salas de billar, bowling y pool
- Salas de Juegos electrónicos (no incluye máquinas de destreza y habilidad)
- Servicios de arquitectura y técnico relacionado
- Servicio de fotocopias
- Servicios de otros establecimientos que expenden comidas y bebidas (no incluye alcoholes)
- Servicios de otros establecimientos que expendan verduras y frutos del país
- Servicios de remolques de vehículos (grúas)
- Servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías
- Servicios Funerarios
- Servicios Jurídicos
- Servicios personales de fotografía
- Servicios personales de publicidad
- Servicios personales relacionados con seguridad
- Servicios Profesionales en general

Artículo 5°: Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto le indique la Municipalidad el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.



Artículo 6°: En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2° o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 7°: Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguiente al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y estas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 8°: Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda Urbanismo, de 1976, Ley General de urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 7°.

Artículo 9°: En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 10°: No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11°: La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en la Página WEB de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco (Art. 12 Ley 18.695, modificación Ley N° 20.285 Art. 4 del 20.08.2008)

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE,